



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°159-2025-GM-MDSS

San Sebastián 19 de septiembre de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N°145-2025-GM-MDSS, de fecha 25 de agosto de 2025; el expediente N°CU 33626 de fecha 08 de agosto del 2025, que contiene el planteamiento de queja por defecto de tramitación presentado por el administrado Karlos Alan Flores Callahui representante legal de **DIVERCITY CLUB INVERSIONES S.A.C.**; Opinión Legal N°667-2025-OGAJ-MDSS/RDIV de fecha 18 de septiembre del 2025 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante CU N°33626 de fecha 08 de agosto del 2025, la empresa **DIVERCITY CLUB INVERSION S.A.C.** representado por el Sr. **KARLOS ALAN FLORES CALLAHUI** identificado con DNI N°41929331 formula **QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN** el cual solicita el reconocimiento y ejecución del silencio administrativo positivo e Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°145-2025-GM-MDSS de fecha 25 de agosto del 2025, se resuelve declarar improcedente la aplicación del Silencio Administrativo Positivo solicitado por el administrado **KARLOS ALAN FLORES CALLAHUI** en representación de la empresa **DIVERCITY CLUB INVERSION S.A.C.** y en su Artículo Segundo: dispone a la Gerencia de Seguridad y Fiscalización bajo responsabilidad resolver la petición realizada por el administrado **KARLOS ALAN FLORES CALLAHUI** mediante expediente administrativo N°CU8404 de fecha 13 de febrero del 2025.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, el numeral 120.1. del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General en adelante TUO de la LPAG manifiesta que “Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”.

Que, el numeral 217.1 del TUO de la LPAG expone que “conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”.

Que, Artículo 169° del TUO de la LPAG manifiesta la **QUEJA POR DEFECTOS DE TRAMITACIÓN:**

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



169.1. En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, **incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.**

169.2. La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

169.3. En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

169.4. La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.

169.5. En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.



Que, se verifica la **QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN**, este fue presentado en fecha 08 de agosto del 2025, solicita el reconocimiento y ejecución del silencio administrativo positivo e Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual en dicho procedimiento no advierte plazo para la presentación de dicho procedimiento.

Que, del procedimiento de Queja por defecto de tramitación la administrada manifiesta:

- i. Que, la administrada manifiesta su queja de derecho el cual sustenta que mediante Exp. Con CU N°8404 de fecha 13 de febrero del 2025 solicita la aplicación del Silencio Positivo operado declarando la aprobación automática de nuestra solicitud de inaplicación de la Ordenanza Municipal N°22-2019-MPC conforme a los fundamentos de la Resolución Final N°009-2024/CEB-INDECOPI-CUS y N°041-2025/INDECOPI-SRB las cuales declaran como barrera burocrática ilegal limitaciones impuestas para el giro "CLUB" en la zonificación C-5y dispusieron su inaplicación inmediata.
- ii. Que, al declarar fundada la queja su despacho como Superior Jerárquico dispondrá las medidas correctivas pertinentes esto significa el reconocimiento formal del Silencio Positivo.



Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que el debido procedimiento administrativo es uno de los principios del procedimiento administrativo, el cual reconoce que **"los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**.

Que, en el presente caso el administrado formula queja de derecho en la tramitación a fin que se declare o reconozca el silencio positivo al escrito **presentado en fecha 13 de febrero del 2025 mediante CU N°8404**, el cual solicita realice cualquier acto arbitrario o contrario a lo dispuesto en la **Resolución Final N°009-2024/CEB-INDECOPI-CUS** emitida por la Comisión Regional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. Se debe tener en cuenta que conforme lo señala el artículo 32° del TUO de la LPAG este manifiesta que en caso de la falta de pronunciamiento oportuno en este caso el establecido en el artículo 39° del TUO de la LPAG dicho pronunciamiento no puede exceder de treinta (30) días hábiles de los procedimientos establecidos en el TUPA.

Que, se debe tener en cuenta la **Resolución N°004-2025/INDECOPI-OPI-SRB** de fecha 06 de febrero del 2025, el cual dispone en su **ARTICULO TERCERO**: Declarar consentida la **Resolución Final N°009-2024/CEB-INDECOPI-CUS** en **el extremo que se declara la suspensión de la denuncia, al no haberse interpuesto recurso impugnatorio en su contra.**

Que, de la revisión de la **Resolución Final N°009-2024/CEB-INDECOPI-CUS** dispone en su **ARTICULO PRIMERO**: declarar la suspensión del procedimiento hasta que se resuelva de manera definitiva el proceso contencioso administrativo en el Expediente Judicial N°01152-2024-0-2001-JR-CI-02 contra la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, en el presente caso lo que se quiere es hacer cumplir la **Resolución Final N°009-2024/CEB-INDECOPI-CUS cuando esta ha sido declarada suspendida** dicho procedimiento conforme lo advierte en su considerando 35 y 36 de la presente resolución líneas arriba descrita del cual manifiesta "35.en consecuencia al evidenciarse un conflicto de la comisión y la posible decisión del órgano jurisdiccional, esta comisión advierte que es indispensable que se emita el pronunciamiento judicial de forma previa respecto de la cuestión contenciosa en el expediente N°01152-2024-0-2001-JR-CI-02 que tramita la denunciante en la medida que la demanda presentada ante el poder judicial recae directamente sobre un medio de materialización que repercute en la solicitud de su licencia de funcionamiento y certificado ITSE 36. en este sentido de acuerdo con lo señalado en el segundo supuesto del artículo 31° del Decreto legislativo N°1256 corresponde suspender el procedimiento respecto de las siguientes barreras burocráticas presuntamente ilegales y/o carentes de razonabilidad"

Barreras Burocráticas	Medios de materialización
El desconocimiento del silencio administrativo positivo que habría operado sobre su solicitud de Licencia de Funcionamiento y Certificado ITSE del 13 de diciembre de 2023.	• La Carta N° 084-OGRD-2023-MDSS del 24 de noviembre de 2023.
La limitación de que el giro comercial de "Club" no pueda desarrollarse en la Zonificación C-5 del distrito de San Sebastián provincia y departamento del Cusco.	• La Carta N° 084-OGRD-2023-MDSS del 24 de noviembre de 2023.



Que, la Gerencia Municipal ya se pronunció mediante Resolución de Gerencia Municipal N°145-2025-GM-MDSS de fecha 25 de agosto del 2025, el cual resuelve declarar improcedente la aplicación del Silencio Administrativo Positivo solicitado por el administrado KARLOS ALAN FLORES CALLAHUI en representación de la empresa **DIVERCITY CLUB INVERSION S.A.C.** tomando en consideración que a la fecha el procedimiento seguido ante INDECOPI; en este caso la resolución final de Barrera Burocrática a la fecha se encuentra suspendido y no podemos exigir su cumplimiento si formalmente INDECOPI dicto la suspensión de dicho procedimiento administrativo hasta las resultados de pronunciamiento del Organismo Jurisdiccional justamente para evitar doble pronunciamiento sobre el fondo del asunto; por consiguiente, su queja de derecho sobre la tramitación debe ser declarada improcedente al no guardar coherencia sobre lo ordenado por INDECOPI.



Que, sin perjuicio de lo manifestado líneas arriba se debe tener presente que en la Resolución de Gerencia Municipal N°145-2025-GM-MDSS de fecha 25 de agosto del 2025 en su **ARTÍCULO SEGUNDO:** dispone a la Gerencia de Seguridad y Fiscalización bajo responsabilidad resolver la petición realizada por el administrado **KARLOS ALAN FLORES CALLAHUI** mediante expediente administrativo N°CU8404 de fecha 13 de febrero del 2025 esta petición **hasta la fecha no ha sido resuelta** de la verificación del sistema de trámite dicha expediente administrativo se encuentra en la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, para cuyo efecto se deberá remitir al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativo Disciplinario con la finalidad que identifique a los posibles responsables tomando en cuenta que dicha petición del administrado hasta el día de hoy no ha sido resuelto.

Que, mediante **Opinión Legal N°667-2025-OGAJ-MDSS-c/rdiv** de fecha 18 de septiembre del 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "Que, se declare **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado **KARLOS ALAN FLORES CALLAHUI** representante legal de la empresa **DIVERCITY CLUB INVERSION S.A.C.** sobre **QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN** por no guardar coherencia sobre lo dispuesto por la Comisión Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, trasuntada en la Resolución Final N°009-2024/CEB-INDECOPI-CUS (...);"

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la **QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN** presentado por el administrado **KARLOS ALAN FLORES CALLAHUI** representante legal de la empresa **DIVERCITY CLUB INVERSION S.A.C.**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo,

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 13.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a administrado **KARLOS ALAN FLORES CALLAHUI** en representación de **DIVERCITY CLUB INVERSIONES S.A.C.**, en su domicilio consignado ubicado en la Prolongación Collasuyo Urb. La Planicie L-D-27-28 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Arq. Hector Ramos Ccorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

San
Sebastián
Comprometidos contigo



“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”